

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Visto el estado de los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicada al presente recurso, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de fecha **21 veintiuno de abril del 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.

En la especie es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos siguientes:

“...De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia se aplica el principio de afirmativa ficta, y se conmina para que entregue al particular de manera gratuita al correo electrónico que señaló el particular para oír y recibir notificaciones el directorio, el nombramiento oficial, tabulador, sueldos, salarios, remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier percepción remuneración que reciban los servidores públicos del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., del periodo de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016, de conformidad con el artículo 19 fracción III y el décimo octavo y décimo noveno de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio...”

Circunstancia que el ente llevó a cabo, tal como se desprende de las constancias de notificación, las que se encuentran visibles a fojas 44 a 111 de autos y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Documentales que de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción II y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º hacen prueba plena.

En virtud de lo anterior, esta Comisión a través del acuerdo de fecha 09 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por el ente obligado, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, sin que el quejoso hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aún cuando fue debidamente notificado tal como se advierte de las constancias de notificación que obran visibles a fojas 113 a 115 de autos.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.

Como se ve de lo anterior se advierte que la resolución dictada en el presente asunto, se encuentra debidamente cumplida, toda vez que el ente obligado entregó al particular de manera gratuita al correo electrónico que señaló el particular para oír y recibir notificaciones, la información referente a:

El directorio, el nombramiento oficial, tabulador, sueldos, salarios, remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier percepción remuneración que reciban los servidores públicos del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., del periodo de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicada al presente asunto, se tiene por cumplida la resolución de fecha **21 veintiuno de abril del 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente recurso de queja 120/2016-3.

Así las cosas, archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por lista y personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres que actúa con Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe




Alejandro Lafuente Torres
Comisionado Presidente


Rosa María Motilla García.
Secretaria de Pleno